



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2015-14.**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que la producción de mangos en la República Dominicana se ha convertido en una actividad económica importante, por los altos volúmenes en la exportación de esta fruta a mercados internacionales y a la creciente tendencia de productores en el establecimiento de nuevas áreas para cultivo, lo que se traduce en generación significativa de divisas y empleos.

**CONSIDERANDO:** Que entre los principales nichos de mercado para mangos dominicanos se encuentra los Estados Unidos de Norteamérica, cuyos requisitos para asegurar que la mosca de la fruta no esté presente en frutas importadas, establece medidas cuarentenarias, como el tratamiento con irradiación.

**CONSIDERANDO:** Que el tratamiento cuarentenario con irradiación contribuye a mejorar la capacidad del sector dedicado a la producción de mangos exportables, al tiempo que fortalece la competitividad del país mediante la oportunidad de ofrecer mayor volúmenes de frutas de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Norma Internacional para Medida Fitosanitaria No.18 (NIMF-18), establece las directrices a los fines de orientar sobre procedimientos específicos para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria en plagas o artículos reglamentados.

**CONSIDERANDO:** Que es requerimiento del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA, por sus siglas en inglés) a través del Servicio de Inspección para la Salud de Plantas y Animales (APHIS, por sus siglas en inglés), manifestar oficialmente el interés del Ministerio de Agricultura de la República Dominicana en sostener un Acuerdo Bilateral, basado en un protocolo de procedimientos para la certificación de unidades de producción, emparadoras, plantas de tratamiento y movilización de frutas para exportación con irradiación.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura está facultado para adoptar e implementar las medidas que estime necesarias para apoyar la agropecuaria nacional.

**VISTA:** La Ley de Sanidad Vegetal No.4990, de fecha 29 de agosto del 1958.

....



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

**RESOLUCION No. No. RES-MA-2015-14.**

Página – 2 –

**VISTA:** La Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1995, que faculta al Ministro de Agricultura a establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo Único:** Se autoriza al Departamento de Sanidad Vegetal elaborar un memorándum de entendimiento con el Servicio de Inspección para la Salud de Plantas y Animales (APHIS, por sus siglas en inglés), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA, por sus siglas en inglés), sobre la implementación de los procedimientos para la certificación de unidades de producción, empacadoras, plantas de tratamiento y movilización de mango de exportación, para ser irradiados en los Estados Unidos de Norteamérica.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

  
Ángel Estévez  
Ministro de Agricultura



AE  
AY/mc.